

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 710 30 de noviembre de 2014

Por el cual se aprueba el Mínimo Obligatorio (Inflexibilidad) de la Central hidroeléctrica Sogamoso

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento interno y según lo aprobado en la reunión no presencial 427 del 30 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo previsto en el Acuerdo 572 de 2012, ISAGEN S.A.E.S.P. mediante comunicación E2014-009246 de fecha 12 de noviembre de 2014, solicitó la aprobación del Mínimo Obligatorio de la central hidroeléctrica Sogamoso.
2. Que dicha solicitud se basa en la necesidad de cumplir con lo establecido en la Licencia Ambiental Artículo Cuarto – Resolución 2329 de 2009 en la que se indica que ISAGEN deberá garantizar en cualquier época del año un caudal ecológico de 80 m³/s para cada uno de los meses a excepción de mayo que deberá garantizar 300 m³/s.
3. Que ISAGEN presentó al Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas en la reunión 265 del 13 de noviembre de 2014, el informe donde se presentan los análisis y justificaciones ambientales y técnicas en el cual se identifica la necesidad de aprobar el Mínimo Obligatorio de la Central Hidroeléctrica Sogamoso.
4. Que el Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas analizada la sustentación de este mínimo obligatorio, recomendó presentar al Comité de Operación la solicitud de aprobación del parámetro Mínimo Obligatorio de la Central Hidroeléctrica Sogamoso.
5. Que XM mediante comunicación del 28 de noviembre de 2014 emitió concepto favorable para incluir el Mínimo Obligatorio de la Central Hidroeléctrica Sogamoso, considerando que dicho cambio no pone en riesgo la operación del Sistema.
6. Que el Comité de Operación en su reunión 254 del 27 de noviembre de 2014 recomendó la expedición del presente Acuerdo.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la incorporación del parámetro Mínimo Obligatorio (Inflexibilidad) para la Central Sogamoso.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

SEGUNDO: El valor para cumplir con el caudal ecológico exigido por la licencia ambiental variará de acuerdo al nivel del embalse y se regirá por la siguiente fórmula:

Inflexibilidad (MW) = Factor de Conversión (MW/m³/s) * Caudal Ecológico (m³/s)

TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir del despacho que se realiza el día 1 de diciembre para el día 2 de diciembre de 2014.

El Presidente,



JULIAN CADAVID VELASQUEZ

El Secretario Técnico,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE